Alcaldía de IBAGUÉ
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA 002 PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3475 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTRATO No. y FECHA:	3475 del 11 de diciembre de 2025
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-SAMC-3130-2025
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
CONTRATISTA:	**LA AURORA TOLIMA S.A.S.** NIT: 900.135.782-6 Representante Legal **EDGAR AUGUSTO FEIJOO RAMIREZ** C.C No. 10.278.059 de Manizales
OBJETO DEL CONTRATO:	"SDSC- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"
"FECHA DE ACTA DE INICIO:	**15 DE DICIEMBRE DE 2025**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO
VALOR ADICION No. 001	SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto oficial contado a partir del perfeccionamiento y legalización de este, cuya duración se determinará a monto agotable y/o hasta agotar la disponibilidad de Recursos.
PRORROGA No. 01	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
PRORROGA No. 02	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
PRORROGA No. 03	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL	CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DIAS CALENDARIO

En Ibagué, en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, se reunieron **EDGAR AUGUSTO FEIJOO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 10.278.059 de Manizales quien actúa como Representante Legal de **LA AURORA TOLIMA S.A.S.** con **NIT. 900.135.782-6,** quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA** y **CLAUDIA ANDREA ARISTIZABAL AMORTEGUI**, Secretaria de Desarrollo Social Comunitario, ORDENADORA DEL GASTO; con el fin de justificar la MODIFICATORIA 002 del contrato 3775 del 11 de diciembre de 2025 , motivada por las siguientes razones:

Que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO**, tiene como propósito apoyar, coordinar e impulsar las actividades de representación del municipio en el ámbito central, descentralizado y en los sectores productivos, académicos, gremiales y sociales donde el municipio tenga participación, estableciendo contactos corporativos y de gestión en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes

y programas que el Alcalde encomiende a las distintas secretarías, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración.

Que, en aras de dar cumplimiento a las responsabilidades de la Administración Municipal y analizando el derecho fundamental a la dignidad ha sido de creación jurisprudencial en concordancia con el derecho a la vida (artículo 11 C.N.), el Estado pretende proteger "Toda situación nefasta, que haga de la existencia del ser humano un padecimiento", toda vez que dicha situación es contraria al derecho fundamental de toda la especie humana; la vida, entendida como el derecho a existir o dejar de hacerlo dignamente, en virtud de dicho derecho, también se protege el principio a tener una sepultura digna. Resguardando de esta manera, no solo a la persona misma que fallece sino, sobre todo a sus familiares y dolientes, para suplir los gastos exequiales, cuando estos carezcan de recursos económicos.

Por tales razones se suscribió el contrato No. 3475 del 11 de diciembre de 2025 con el objeto "**"SDSC-PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE".**

Que dicho contrato inició su ejecución el día 15 de diciembre del año 2025.

Que, en el clausulado del presente contrato, específicamente en la cláusula quinta, se estableció lo siguiente:

"El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) M/CTE, ***IVA incluido y demás emolumentos****, los cuales se ejecutarán a monto agotable, teniendo en cuenta el valor unitario que resulte para el bien adquirido en el marco del presente proceso contractual".*

Posterior a la adjudicación del contrato y en ejercicio de la revisión integral de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y tributarios asociados al proceso contractual, se evidenció la necesidad de efectuar una corrección formal respecto del tratamiento tributario inicialmente contemplado durante la estructuración precontractual del proceso, como consecuencia de un error involuntario de carácter técnico en la determinación del componente tributario aplicable al objeto contractual.

Lo anterior, en consideración a que dentro de los documentos precontractuales y, en consecuencia, en la cláusula económica del contrato, se estableció que el valor contractual correspondía a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) M/CTE, IVA incluido y demás emolumentos. No obstante, una vez verificada la naturaleza jurídica y tributaria del objeto contractual, se constató que el mismo corresponde a la prestación de servicios funerarios, actividad que se encuentra expresamente excluida del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, el cual establece:

"ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA-. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: (...) 19. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos."

En ese orden de ideas, se advierte que la inclusión de la expresión "IVA incluido" no corresponde al tratamiento tributario legalmente aplicable al objeto contratado, generando una inconsistencia formal entre el contenido documental del proceso y la normatividad vigente. En consecuencia, resulta procedente efectuar la corrección correspondiente, suprimiendo dicha referencia con el propósito de ajustar y armonizar el contenido contractual al marco legal y tributario aplicable.

Es pertinente precisar que la presente corrección no comporta modificación del valor total adjudicado, no implica reconocimiento de recursos adicionales, no afecta la disponibilidad presupuestal ni altera las condiciones económicas esenciales, obligaciones contractuales o equilibrio financiero inicialmente pactado entre las partes, toda vez que corresponde exclusivamente a un ajuste formal de precisión normativa derivado de la correcta aplicación del régimen tributario.

En virtud de lo anterior, la corrección propuesta encuentra sustento en el deber de la administración de garantizar que sus actuaciones, documentos contractuales y actuaciones derivadas del proceso de contratación se encuentren ajustados al ordenamiento jurídico vigente, en observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, así como en la necesidad de prevenir inconsistencias interpretativas durante la ejecución, supervisión, control y eventual liquidación del contrato.

Adicionalmente, debe señalarse que la presente precisión formal obedece a la necesidad de garantizar la coherencia y correspondencia entre el contenido contractual, los documentos que integran la etapa precontractual y el régimen tributario aplicable al objeto efectivamente contratado, evitando que subsistan referencias que puedan generar interpretaciones erróneas respecto de la naturaleza fiscal del contrato durante su ejecución y seguimiento administrativo, financiero y presupuestal.

En ese sentido, la corrección propuesta no constituye una modificación sustancial del negocio jurídico celebrado ni comporta alteración alguna del objeto contractual, alcance de las obligaciones asumidas por el contratista, condiciones de ejecución, forma de pago o distribución presupuestal aprobada, toda vez que el valor contractual adjudicado permanece inalterado y corresponde exactamente al monto inicialmente convenido entre las partes.

De igual manera, resulta pertinente precisar que la actuación administrativa aquí justificada se enmarca dentro de las facultades de verificación, control y adecuación normativa que le asisten a la administración pública en desarrollo de la actividad contractual, particularmente cuando, en ejercicio de la revisión integral del proceso, se identifican aspectos susceptibles de armonización jurídica y tributaria frente a disposiciones legales vigentes, como ocurre en el presente caso respecto de la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) aplicable a los servicios funerarios.
Así mismo, la presente corrección busca salvaguardar los principios de seguridad jurídica, transparencia y responsabilidad administrativa, garantizando que los documentos contractuales reflejen de manera precisa el tratamiento legal y tributario aplicable al contrato, previniendo eventuales inconsistencias interpretativas en escenarios de supervisión, auditoría, control fiscal, revisión financiera o liquidación contractual.
Finalmente, se deja expresa constancia que la presente actuación corresponde exclusivamente a una corrección formal y de precisión normativa sobre el tratamiento

tributario inicialmente incorporado en los documentos contractuales, sin que ello implique reconocimiento económico adicional a favor del contratista, modificación del valor total del contrato, afectación del equilibrio económico contractual o alteración de las condiciones esenciales pactadas por las partes al momento de la celebración del negocio jurídico

En ese sentido, se hace necesario modificar el contrato de prestación de servicios exequiales No. 3475 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025 en lo relacionado con las cláusulas 5) **VALOR** –, cuyo texto definitivo quedará la siguiente manera:

5) VALOR	Modificar la estipulación contractual No. 5. **VALOR**: El valor del presente clausulado corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) M/CTE. los cuales se ejecutarán a monto agotable, teniendo en cuenta el valor unitario que resulte para el bien adquirido en el presente proceso que se está adelantando.

ORDENADOR DEL GASTO, **CLAUDIA ANDREA ARISTIZABAL AMORTEGUI** C.C: 66.955.906 De Cali **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO** **Ordenador del Gasto** Decreto de Nombramiento 1000-0534 del 29 de agosto de 2025. Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026	**POR EL CONTRATISTA,** **LA AURORA TOLIMA S.A.S.** NIT. **900.135.782-6** **EDGAR AUGUSTO FEIJOO RAMIREZ** **REPRESENTANTE LEGAL** C.C No. 10.278.059 de Manizales
SUPERVISOR, **GLADYS FABIOLA CASTILLO GONZALEZ** **SUPERVISORA** Asesora de Despacho – Secretaría de Desarrollo Social Comunitario. Decreto 1000-0087 del 05 de Enero de 2024	

Proyectó: Andrés Gómez H / Contratista/ SDSC
Revisó: Santiago Carrera – Abogado Contratista Secretaría Desarrollo Social Comunitario